DNCP/DJ N° 10622/17

CASO Nº 3614

Asunción, 18 de septiembre de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N°18/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE TANQUES ECOLÓGICOS PARA COMBUSTIBLE LÍQUIDOS, CONVOCADO POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) - ID N° 330.023. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 04 de septiembre de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3614; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Favor mirar el video donde se observa como ellos no hacen enchaquetado, solo aplicacao de fibra direto na capa exterior del tanque: https://www.youtube.com/watch?v=d9m1LBF659s (ver desde el minuto 3:47), jamas eles tem espacio intercisial…".* (Sic). ----------

Que, del texto de la denuncia, no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realiza ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Se limita el denunciante a enviar una dirección de sitio de YouTube donde se visualiza el proceso de elaboración de tanques por parte de la firma Cabipal Metalmek S.A. ----------

Abg. Luis A. Godoy Durla
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jorgeo A. Velastiqui Ma...
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Al respecto, en fecha 04 de septiembre de 2017, la Dirección Jurídica de la DNCP solicitó al denunciante aclare los hechos y/o actos que considere sean contradictorios a la Ley de Contrataciones Públicas y concordantes, a fin de recabar elementos de convicción suficientes para realizar una investigación seria. ----------

Que, del pedido formulado por la Dirección Jurídica, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del denunciante. ----------

En primer lugar, se aclara a la denunciante que a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta la simple alegación de hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario, a falta de un hecho concreto que investigar, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación seria. ----------

En efecto, se puede notar que el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, sin realizar una determinación clara de lo peticionado, y sin proporcionar una descripción precisa de lo que impugna y prueba que sustente lo manifestado. ----------

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 7434/11[1] —**De la forma en cuanto a la presentación de protestas y denuncias**— "*Tanto la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: a) nombre, domicilio del recurrente, número de telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico, en caso que cuente con una; b) denominación clara y precisa del Organismo, Entidad o Municipalidad contra quien se incoa el recurso administrativo;* ***c) identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere; d) la designación precisa de lo que se***

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velastiqui Model
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

impugna; e) los hechos en que se fundamenta, explicados claramente; f) el derecho expuesto sucintamente; g) la petición en términos claros y positivos; h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas; *i) acreditar fehacientemente la representación que se invoca; y j) la acreditación de personería podrá ser reemplazada por la constancia del SIPE…".* **[El resaltado es nuestro]**.----------

En definitiva, ante la inobservancia de la exposición clara de lo peticionado e impugnado en el caso en particular, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias. ---------

Amén de lo expuesto, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que **la fecha de INICIO DE PROPUESTAS se encuentra establecida para el día 21 de septiembre de 2017 a las 08:00 horas**; y sobre el particular, es importante traer a colación lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, que en su apartado Protestas - Art. 79°, indica: "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[2] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic]. ----------

Entonces, se aclara al denunciante que en caso de que algún potencial oferente discrepe o no se encuentre conforme con las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**[3]; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de

[2] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

[3] Se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434/11** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal, Resoluciones.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

impugnación que se halla previsto para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente. ----------

Asimismo, del Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que mediante Resolución DNCP N°3120/17 de fecha 14 de septiembre de 2017, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la RECONSIDERACIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA ARXO INDUSTRIAL PARAGUAY S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DNCP N°2996/17 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DICTADA EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE CARATULADO:** *"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA ARXO INDUSTRIAL PARAGUAY S.A. CONTRA EL PBC EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N°18/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE TANQUES ECOLÓGICOS PARA COMBUSTIBLE LÍQUIDOS, CONVOCADO POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) - ID N° 330.023"*.----------

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la reconsideración se refieren al mismo procedimiento de contratación, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio también en tales términos. ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", **instando al denunciante a utilizar el mecanismo pertinente que es la PROTESTA o en su defecto, estarse a las resultas de la reconsideración supramencionada**. ----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py